



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Radicación No. 13836318900220140024400

INFORME: Dando cuenta al Despacho de archivos obrantes a consecutivos Nos. 061 a 065 del expediente digital para trámite. Provea. Turbaco, enero 26 de 2.024.

MALKA I. GALARAGA GENES
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0031.

REF: Proceso Verbal Declarativo De responsabilidad civil extracontractual
Demandante (s): María del Socorro Torres Moreno, Marian del Rosario Castilla Torres y Yohandry Castilla Torres
Demandado (s): Cooperativa Especializada de Transportadores Torcoroma Ltda. y Joaquín Pablo Ruiz Díaz
Rad: 13836318900220140024400

Se verifica que fue habilitado link del expediente 13836318900220140024400, a la dirección electrónica garciamontoyabogado@gmail.com.

Obra poder conferido por el Doctor Edgar Enrique Mejía Puentes, obrando en calidad de representante legal de la Cooperativa Especializada De Transportadores Torcoroma Ltda. Conforme a certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo que se adjunta, al abogado Camilo Andrés García Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066.181.290 de Chinú y tarjeta profesional No. 388.411 del C. S. J., para que este ejerza la representación de sus intereses dentro del presente proceso. En ese sentido, se reconocerá personería adjetiva al profesional del derecho, en los términos del poder que le fue conferido.

En cuanto a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la Cooperativa Especializada de Transportadores Torcoroma Ltda., de que la audiencia programada para el 22 de mayo del presente año a las 09:00 A.M., sea realizada de manera virtual conforme al Art. 7 de la Ley 2213 de 2.022, se le precisa que si bien la finalidad de la Ley en comento es dar prevalencia al uso de medios tecnológicos que faciliten la presencia de todos los sujetos, no se excluye que para mejor verificación de las pruebas, que en este caso corresponden a recepcionar las declaraciones a la perito contable Mercedes María Foliaco de Llamas, el interrogatorio de parte al demandado Joaquín Pablo Ruiz Díaz, el interrogatorio al Representante Legal de la Cooperativa Especializada de Transportadores Torcoroma Ltda., así como la declaración pendiente del señor Hernando Enrique Fortich, testigo a cargo de la parte demandada, en razón de ello, este Despacho considera necesaria su verificación en audiencia presencial para la confrontación de su dicho, en aras de resolver el problema jurídico que viene planteado para este proceso.

Por último, es precisar que la abogada María Carolina Corrales Fuentes, venía reconocida como apoderada de los demandados Cooperativa Especializada de Transportadores Torcoroma Ltda. y el señor Joaquín Pablo Ruiz Díaz, siendo que la renuncia al apoderamiento fue solo respecto del primero sujeto enunciado.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Camilo Andrés García Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066.181.290 de Chinú y tarjeta profesional No. 388.411 del C. S. J., en representación de la sociedad demandada Cooperativa Especializada de Transportadores Torcoroma Ltda., conforme a los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: Denegar según consideraciones, la solicitud del apoderado respecto a realizar de manera virtual, la audiencia programada para el 22 de mayo del presenta año a las 09:00 A.M.

TERCERO: PRECISAR que la renuncia aceptada a la abogada María Carolina Corrales Fuentes, con auto del 19 de enero del cursante solo corresponde al poder que le viene conferido en nombre de la Cooperativa Especializada de Transportadores Torcoroma Ltda.

NOTIFIQUESE,

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b693605e51edd1d50cfcdbd0451f0957c061f58ce10a440b9afad1b4c82ef0cb2**

Documento generado en 26/01/2024 02:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>